



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/29

Olivos, 20 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32.III.1 del Código Procesal Penal de la Nación) en el presente incidente **FSM 64175/2022/TO1/29** respecto de la admisibilidad del recurso interpuesto por el Dr. Jorge Javier Cancio, en favor de **Sixto Martínez Insfran** (*DNI 94.998.949, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 1 de septiembre de 1977 en Paraguay, hijo de Luciano Martínez y de Idelina Insfran, con último domicilio en Estrada 3531 de Zárate, PBA, actualmente alojado en el CPF I de Ezeiza*).

Y CONSIDERANDO:

La jueza de cámara Dra. María Claudia Morgese Martín dijo:

1. Que el 5 de mayo de 2026, este Tribunal resolvió prorrogar la prisión preventiva de Sixto Martínez Insfran, entre otros imputados, por el término de seis (6) meses, a partir de su vencimiento y hasta el 6 de noviembre de 2026 inclusive (art. 1 de la ley 24.390, texto según ley 25.430) y elevar las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal para su debido contralor (art. 1 de la ley 24.390 según ley 25.430).

2. Que el defensor particular a cargo de la asistencia técnica de Sixto Martínez Insfran interpuso recurso de casación contra el decisorio aludido argumentando que la resolución mencionada le ocasiona al nombrado un gravamen irreparable, por resultar arbitraria y violatoria de las garantías de debido proceso, defensa en juicio y doble conforme (arts. 438, 456, 457 y 463 del CPPN, arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del PIDCP).

Sostuvo que el tribunal aplicó erróneamente los arts. 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y el art. 10 del Código Penal, al mantener la prisión preventiva sin acreditar riesgos procesales concretos y basándose exclusivamente en la gravedad de la imputación y la expectativa de pena. Agregó que la resolución carece de fundamentación suficiente, por cuanto reproduce la acusación fiscal sin

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#41237112#503067012#20260520123320700



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/29

analizar individualmente la conducta atribuida al imputado ni las pruebas existentes en su contra.

Asimismo, destacó que el imputado padece problemas de salud, las demoras en la realización de estudios y la falta de tratamiento adecuado agravan sus condiciones de detención, razón por la cual solicitó la morigeración de la medida mediante prisión domiciliaria.

En relación con la imputación, cuestionó la calificación legal atribuida y enunció cuestiones probatorias. Agregó que las medidas probatorias complementarias producidas luego de la elevación a juicio no incorporaron nuevos elementos de cargo y destacó la colaboración del imputado en la realización de una pericia caligráfica pendiente. También sostuvo que la causa se encuentra a la espera de fijación de fecha de debate desde hace más de un año y cinco meses, circunstancia que torna irrazonable la prolongación de la prisión preventiva.

Por otra parte, afirmó que no subsisten riesgos procesales de fuga ni de entorpecimiento de la investigación, dado el estado actual del proceso, y propuso medidas alternativas menos gravosas, tales como arresto domiciliario con monitoreo electrónico y comparecencias periódicas ante el tribunal.

Finalmente, la defensa sostuvo que la resolución impugnada omitió efectuar un análisis concreto de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la medida cautelar conforme a los estándares previstos en el Código Procesal Penal Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, insistiendo en que la escasa entidad de la prueba reunida y las condiciones personales y de salud del imputado justifican el cese o morigeración de la prisión preventiva.

Formuló reserva del caso federal en los términos del art. 14 de la Ley 48.

3. Que, con fecha 14 de mayo de 2026, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió tomar razón de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta por este tribunal.

4. Ahora bien, llegado el momento de expedirse, entiendo que corresponde no hacer lugar al recurso de casación deducido por el Dr. Jorge Cancio, contra la resolución dictada el día 5 de mayo de 2026, por resultar inadmisibles.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#41237112#503067012#20260520123320700



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/29

En ese sentido, sin perjuicio de la discusión relativa a si la prórroga de la prisión preventiva constituye una resolución recurrible, no corresponde habilitar una nueva vía impugnativa respecto de una cuestión que, por un lado, ya fue sometida a control de la Cámara Federal de Casación Penal de acuerdo con previsto específicamente por el art. 1 de la ley 24.390 y, por el otro, se encuentra bajo tratamiento en el recurso de casación concedido el 14/05/2026 contra la denegatoria de excarcelación e inadmisibilidad del pedido de exclusión del país de Sixto Martínez Insfran (FSM 64175/2022/TO1/30/CFC5).

Así entonces, en razón de los argumentos expuestos, corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa particular, ello sin perjuicio de tener presente la reserva del caso federal planteada (artículo 444 y cc. del CPPN).

Así voto.

Los jueces de cámara, Dres. Walter Antonio Venditti y José Antonio Michilini, dijeron:

Adherimos a la solución propuesta en el voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

En razón de las consideraciones esgrimidas y las disposiciones precitadas, el Tribunal;

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación articulado contra el auto de fecha 5 de mayo del corriente año que prorrogó la prisión preventiva de **SIXTO MARTÍNEZ INSFRÁN** por el término de seis (6) meses en la presente causa **FSM 64175/2022/TO1/29** (art. 444 y cc del C.P.P.N.)

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal formulada por el recurrente (art. 14 de la Ley 48).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de C.S.J.N.).

Fdo. electrónicamente: María Claudia Morgese Martín, Walter Antonio Venditti y José Antonio Michilini, jueces de cámara. Pablo César Cina, secretario de cámara.

